

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

**Visto**, el Proveído N°17076-2024-GRL-GGR, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Gerencia General Regional, derivando el Oficio N°4453-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 18 de julio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Opinión Legal sobre el cambio de personal clave –Residente de Obra, en la obra : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO”**, con Código Único de Inversiones N°2610387, y;

CONSIDERANDO:


**Que**, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por la **Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización**, **Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú** y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la **Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 4° de la **Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por la **Ley N°27902**, señala que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

**Que**, mediante **Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”;

Que, la **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, se encuentra regulado en el **numeral 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6, 190.7 y 190.8 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, que establecen lo siguiente:

190.1.- “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”;

190.2.- “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”;

190.3.- “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”;

190.4.- “Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

190.5.- “La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”;

190.6.- En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”;

190.7.- “En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad”;

190.8.- “El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, se suscribió el CONTRATO N°021-2024-GRL-GRI, para la Ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO**”, con Código Único de Inversiones N°2610387, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, por el monto de **S/ 26 535,000.00** (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, mediante **Carta N°022-2024-CSL**, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por **DIANA ELIZABETH CHANAME GONZALES** – Representante Común de la empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, solicita al Gerente Regional de Infraestructura autorización de Sustitución de personal clave –Residente de Obra, en la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO**”, con Código Único de Inversiones N°2610387, por la renuncia voluntaria del ingeniero **JOSE OCTAVIO SANTILLAN BERNEO**, por lo que adjunta el Currículo Vitae documentado del ingeniero civil **LUIS VARGAS PEREZ**, para hacerse cargo del puesto de Residente de Obra, ya que dicho profesional cumple con el requerimiento técnico mínimo exigido, conforme a las bases integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Informe N°122-2024-GRL-GRI-SGRSyCO-LATC, de fecha 10 de julio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, donde remite la solicitud de cambio de personal clave- Residente de Obra, en la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO**”, con Código Único de Inversiones N°2610387, donde concluye que el ingeniero civil propuesto **LUIS VARGAS PEREZ**, reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a las bases del concurso, el mismo que se acredita con la documentación sustentatoria presentada;

Que, mediante **Oficio N°2358-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO**, de fecha 15 de julio de 2024, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la CONFORMIDAD de lo solicitado con relación al cambio de Personal Clave- Residente de Obra, y solicita la aprobación de solicitud de cambio de personal clave en la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversiones N°2610387, recomendando que se remita para su pronunciamiento al área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en el **Informe N°170-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LVRP**, de fecha 18 de julio del 2024, suscrita por la Abg. Lesly Vanessa Reategui Pinedo, de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala en su análisis legal que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece: Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Numerales 190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.* 190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.* 190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.* 190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.* 190.5. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.* En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.* 190.7. *En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.* 190.8. *El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.* Concluyendo, que el representante legal de la empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, solicitó cambio de profesional clave- Residente de Obra y propone para la sustitución, al ingeniero civil **LUIS VARGAS PEREZ**. Que, las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones N°2610387; para el ingeniero civil **LUIS VARGAS PEREZ**, se requería formación académica: Ingeniero Civil /Arquitecto; grado o título profesional: "Titulado (Colegiado y habilitado)"; y con experiencia mínima: 02 años. El profesional propuesto cumple con los requisitos que exigen las Bases Integradas para el personal clave de Residente de Obra, conforme lo verificado en los documentos presentados. Recomendando, REMITIR el Expediente Administrativo a la Gerencia General Regional para la aprobación mediante resolución, con eficacia anticipada desde el 12 de julio del 2024, respecto al cambio de personal clave solicitado por el representante legal de la empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, mediante Carta N°022-2024-CSL, de fecha 04 de julio de 2024: conforme a las facultades otorgadas en el literal l) del numera 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N°315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023;

Que, estando a la Carta N°022-2024-CSL, de fecha 04 de julio de 2024, del Representante Común de la empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, a través del cual solicita al Gerente Regional de Infraestructura Sustitución de personal clave –Residente de Obra, por la renuncia voluntaria del ingeniero **JOSE OCTAVIO SANTILLAN BERNEO**, en el cargo del puesto de Residente de Obra, a la

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024



normativa vigente de la materia, al sustento y la conformidad emitido en el Informe N°122-2024-GRL-GGR-GRI/SGRSyCO/LATC, de fecha 10 de julio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, y el Informe N°170-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LVRP, de fecha 18 de julio del 2024, suscrita por la Abg. Lesly Vanessa Reategui Pinedo, de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutivo, la sustitución del Residente de Obra, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones N°2610387, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a Ley;



Que, en la **Primera, Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF**, se establece que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que estipula: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";



Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó incorporar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, mediante la cual le otorgó facultades para aprobar el cambio de personal clave en obras por contrata;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N°315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 12 de julio de 2024, la sustitución del Personal Clave, en el cargo de Residente de Obra, del ingeniero civil **JOSE OCTAVIO SANTILLAN BERNEO**, por el ingeniero civil **LUIS VARGAS PEREZ**, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso Selección de Adjudicación Simplificada N°013-2024-CSCO-GRL-1(Primera Convocatoria), en la contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones N°2610387, solicitada por la Empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades administrativas, civiles y/o penales,



Agencia de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024



de los funcionarios y servidores, que incumplieron con el plazo para la evaluación y pronunciamiento del personal clave propuesto para la sustitución para el cargo de Residente de Obra, en la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO”**, con Código Único de Inversiones N°2610387; conforme al numeral 190.5) del artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO SAN LORENZO**, y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupinghua Tangoa
Gerente General Regional

